



El Marco de Derechos Humanos y Protocolos para la Exhibición, Catalogación y Repatriación de objetos sagrados y restos humanos de Pueblos Indígenas por Museos, y Recomendaciones para el Desarrollo de un Nuevo Mecanismo para la Repatriación Internacional

Presentado por Andrea Carmen, Directora Ejecutiva, Consejo Internacional de Tratados Indios para el Seminario de Expertos sobre la Repatriación de Objetos Sagrados y Restos Humanos bajo la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, organizado por la Universidad de Columbia Británica en apoyo al Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, Vancouver, Canadá, 4-5 de marzo de 2020



“Hay miles de objetos culturales y ceremoniales Maya, en posesión y exhibidos en Museos Estadounidenses y Europeos, Universidades y colecciones privadas. Esperamos con interés la implementación de un mecanismo internacional para lograr la restauración de estos objetos ceremoniales sagrados que son esenciales para la sanación de nuestro Pueblo.”

--- Francisco Calí Tzay, Maya Kaqchikel, Tecpan, Guatemala, Presidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas, 19 de marzo de 2015.

“Estos objetos sagrados son parte de la religión Yaqui. Son utilizados en ceremonias y necesitan ser tratados apropiadamente, y en las manos de los líderes culturales Yaqui. El Pueblo Yaqui puede sufrir si éstos no son tratados del modo que les corresponde.”

--- Carta al Museo de Etnografía Sueco con relación al Maaso Kova Yaqui por parte de Rogelio Valencia, Capitán de Tropa [Líder de la Sociedad de Soldados Culturales], Pueblo Pascua, Tucson, Arizona, 11 de septiembre de 2003

I. Introducción

El Consejo Internacional de Tratados Indios (CITI) agradece la oportunidad de abordar museos y otros repositorios de objetos sagrados y restos humanos de Pueblos Indígenas, para desarrollar nuevos marcos, procesos y protocolos para el diálogo respetuoso y resultados basados en derechos y culturalmente apropiados. El CITI continuará trabajando con museos, organismos y agencias relevantes de las Naciones Unidas, y Pueblos Indígenas de alrededor del mundo para desarrollar protocolos para la exhibición, catalogación y repatriación de objetos sagrados y culturalmente sensitivos de Pueblos Indígenas. Ésto necesariamente incluirá procesos establecidos por museos para informar los Pueblos Indígenas sobre las localidades actuales de sus objetos sagrados y restos humanos, y a tener acceso a ellos de modo que puedan confirmar sus identidades y llevar a cabo los protocolos culturales necesarios. Ésto le permitirá a los Pueblos Indígenas a identificar correctamente objetos que están actualmente o no catalogados o mal catalogados, y a iniciar el diálogo con los museos con relación a objetos que no son apropiados para la exhibición pública y/o que requieren repatriación de acuerdo a sus respectivas leyes, tradiciones y costumbres.



Un nuevo mecanismo internacional basado en el desarrollo participatorio de protocolos para informar los Pueblos Indígenas, facilitando el diálogo directo con el estado, museos privados y otros repositorios, e implementar nuevas regulaciones para prohibir la venta ilícita y transporte de objetos sagrados no ha sido establecido a pesar de los numerosos compromisos de los Estados y las Naciones Unidas para hacerlo. La falta continua de un proceso o mecanismo efectivo global continúa presentando un gran obstáculo para solucionar las muchas situaciones que constituyen constantes violaciones de derechos humanos para los Pueblos Indígenas. El CITI agradece al Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas (MEDPI) y a la Universidad de Columbia Británica por organizar este Seminario con la participación de organismos de la ONU, museos y Pueblos Indígenas. También expresamos nuestro más sincero agradecimiento al MEDPI por haber asumido la actual integración de país, uniendo a Suecia, al CITI y la Nación Yaqui para discutir la repatriación del Maaso Kova Sagrado Yaqui, como un ejemplo internacionalmente conocido sobre las situaciones que enfrentan tantos Pueblos Indígenas alrededor del mundo.

Es nuestra intención que este documento contribuya a la implementación de buenas prácticas basadas en derechos reconocidos, diálogo respetuoso y verdaderas asociaciones entre museos y Pueblos Indígenas, a la vez que también se presenta un marco basado en derechos para el desarrollo de un nuevo mecanismo o proceso para la repatriación internacional de acuerdo a las normativas presentadas abajo.

II. El Marco Normativo

1. La base para el marco de derechos humanos para este asunto crítico es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los derechos inherentes que reconoce como las normas mínimas internacionalmente aceptadas. El artículo 11 afirma que *“Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.”* El artículo 12 afirma además que *“Los Estados procurarán facilitar acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.”* Otros artículos relevantes son, *inter alia*, artículos 3 (libre determinación incluyendo desarrollo cultural); 25 (relaciones espirituales con las tierras, territorios, aguas y otros recursos tradicionales); y el 31 (Patrimonio Cultural).

2. El párrafo 27 del documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, adoptado por consenso en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 22 de septiembre de 2014, incluyó el siguiente compromiso: *“Nos comprometemos a establecer, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, mecanismos justos, transparentes y eficaces para el acceso y la repatriación de objetos de culto y de restos humanos a nivel nacional e internacional.”*



3. El Convenio de 1970 de la Unesco sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación , la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales también contiene provisiones de relevancia directa. El artículo 6 exige a los Estados Partes *“a establecer un certificado adecuado, en el cual el Estado exportador autorice la exportación del bien...”*. El artículo 13 le exige a las Partes *“a hacer que sus servicios competentes colaboren para efectuar lo antes posible la restitución, a quien corresponda en derecho, de los bienes culturales exportados ilícitamente.”*

4. Durante la 14a sesión en el 2015, el Foro Permanente sobre las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas (FPCI-ONU) recomendó que los Estados y los Pueblos Indígenas *“establezcan un grupo de trabajo encargado de preparar un manual de buenas prácticas para la repatriación de objetos de culto y restos humanos, con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otras entidades de las Naciones Unidas, que ha de presentar al Foro un informe sobre la marcha de los trabajos en su 15º período de sesiones”*.

5. Durante la 15a sesión en mayo de 2016, el FPCI-ONU pidió además una continua coordinación entre el MEDPI-ONU y UNESCO para llevar a cabo los próximos pasos para establecer un nuevo proceso o mecanismo para la repatriación internacional como lo pidió la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas en el 2014:

46. *El Foro Permanente reconoce la reciente formación de un grupo de trabajo especial sobre la repatriación internacional que reúne a representantes de los Estados, los pueblos indígenas y los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, incluidos el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la UNESCO y el Relator Especial sobre los derechos culturales... es otro paso positivo en la aplicación de la recomendación núm. 8 formulada por el Foro en su 14º período de sesiones.*

47. *El Foro Permanente solicita a la UNESCO que organice un seminario conjunto con el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas con miras a analizar la posibilidad de elaborar un nuevo mecanismo internacional sobre la repatriación de objetos de culto y de restos humanos. Además, el Foro exhorta a todos los Estados que posean repositorios nacionales de objetos culturales indígenas y restos ancestrales, como los museos y las universidades, a que trabajen con la UNESCO para crear una base de datos internacional y un inventario de dichos objetos que esté a disposición de los pueblos indígenas como base para iniciar el diálogo.*

6. Luego el MEDPI abordó este asunto en su estudio del 2015 sobre la Promoción y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en relación a su patrimonio cultural. Este Estudio concluyó que *“El derecho a la reparación y restitución cuando se hayan producido violaciones de los derechos de los pueblos indígenas es un elemento fundamental para garantizar la reconciliación y un compromiso futuro para proteger los derechos de los pueblos indígenas.”* (párr. 69) y que *“La repatriación del patrimonio cultural de los pueblos indígenas es un aspecto importante de esa restitución.”* (párr. 71). Éste presentó el siguiente consejo a los



Estados: *“Los Estados deben adoptar medidas efectivas para evaluar, reparar y remediar los efectos de las injusticias y violaciones de los derechos de los pueblos indígenas ocurridas en el pasado velando por la restitución y repatriación de su patrimonio cultural. [A/HRC/30/53, 9 de agosto de 2015]*

7. El 17 de noviembre de 2015 la sesión 38 de la Conferencia General de UNESCO en París adoptó las “Recomendaciones Relativas a la Protección y Promoción de los Museos y Colecciones, su Diversidad y su Función en la Sociedad”, con agradecimiento al Consejo Internacional de Museos (ICOM, por sus siglas en inglés) por su ayuda en el proceso de redacción. Éstas incluyen los siguientes párrafos los cuales son *inter alia* de relevancia directa a los derechos de los Pueblos Indígenas en este respecto:

“Cuando en las colecciones museísticas esté representado el patrimonio cultural de pueblos indígenas, los Estados Miembros deberían adoptar las medidas apropiadas para alentar y facilitar el diálogo y la creación de relaciones constructivas entre esos museos y los pueblos indígenas respecto de la gestión de esas colecciones y, si procede, hacer devoluciones o restituciones a tenor de las leyes y políticas aplicables.” (párrafo 18); y

“Los Estados Miembros deberían asegurarse de que los museos pongan en práctica los principios de los instrumentos internacionales aplicables. Los museos tienen que observar los principios de los instrumentos internacionales para la protección y promoción del patrimonio cultural y natural, tanto material como inmaterial. Además, los museos deberían respetar los principios de los instrumentos internacionales para la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales y coordinar sus actividades al respecto.” (párrafo 21)

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas está también incluida en la “Lista de instrumentos internacionales directa e indirectamente relacionados a museos y colecciones” localizada al final del documento.

8. El 15 de julio de 2016, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos adoptó La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El párrafo 2 del artículo XIII, el “Derecho a la identidad e integridad cultural” utiliza el mismo lenguaje del artículo 11 de la Declaración de la ONU para afirmar que *“Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.”*

La Declaración Americana afirma además en el párrafo 3 del artículo XVI, “Espiritualidad Indígena” que *“Los pueblos indígenas tienen derecho a preservar, proteger y acceder a sus sitios sagrados, incluidos sus lugares de sepultura, a usar y controlar sus reliquias y objetos sagrados y a recuperar sus restos humanos.”*

9. El 9 de agosto de 2017 el Comité Ejecutivo de UNESCO adoptó un nuevo proyecto de política sobre la Participación de Pueblos Indígenas. El borrador final afirmó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas e incluyó un párrafo sobre la repatriación de restos humanos y objetos culturales, como sigue:



“Los pueblos indígenas tienen derecho a la repatriación de sus restos humanos y los Estados deben procurar permitir el acceso y la repatriación de objetos ceremoniales y restos humanos en su posesión mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces desarrollados conjuntamente con los pueblos indígenas interesados”. [párr. 77)r].

10. El 17 de octubre de 2017, en la sesión 202a de la Junta Ejecutiva de UNESCO, la Comisión de Programas y Relaciones Externas de UNESCO recomendó la adopción de una decisión de borrador tomando nota “con satisfacción”, y pidiendo que “la Secretaría produzca un documento detallando su implementación de la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas a las áreas de mandato de la organización”, y pidiendo a los “Estados Miembros a hacer contribuciones económicas o en especie para apoyar la implementación de los programas y actividades de UNESCO en acorde con la política de UNESCO sobre la participación de pueblos indígenas” [(202 EX/9) 19].

11. El 16 de mayo de 2018 el Parlamento Europeo (PE) adoptó una “Resolución sobre Violación a los Derechos de los Pueblos Indígenas del Mundo, incluyendo el acaparamiento de tierras,” la cual declara que el PE “Apoya la solicitud de repatriación internacional formulada por los pueblos indígenas, así como la creación de un mecanismo internacional para combatir la venta de utensilios indígenas que les hayan sido sustraídos de forma ilegal; pide a la Comisión que respalde estos esfuerzos, entre otras cosas mediante ayuda financiera con cargo al Instrumento Europeo para la Democracia y Derechos Humanos (IEDDH)” [párrafo 25].

12. En septiembre de 2019, en su sesión 42a, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó una resolución histórica sobre los derechos de los Pueblos Indígenas que contenía la siguiente afirmación:

El Consejo de Derechos Humanos alienta a desarrollar un proceso destinado a facilitar la repatriación a su país de origen de los objetos y los restos mortales sagrados de los pueblos indígenas mediante la participación constante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el Mecanismo de Expertos, la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, los Estados, los pueblos indígenas y todas las demás partes interesadas pertinentes, de conformidad con sus mandatos; [A/HRC/42/L.24, para. 18, 25 de septiembre de 2019].

13. El 18 de diciembre de 2019, en su sesión 74a, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución por consenso sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas [74/135], como fue presentada por el Tercer Comité, la cual contenía por primera vez dos párrafos preambulares abordando la importancia de la repatriación internacional, afirmando los derechos de los Pueblos Indígenas al respecto, y haciendo referencia al Documento Final de la Conferencia Mundial y a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

Observando que la Asamblea General, en el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, afirmó y reconoció la importancia de los lugares religiosos y culturales de los pueblos indígenas y de hacer posible el



acceso y la repatriación de sus objetos de culto y de restos humanos, conforme a lo previsto en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Encomiando a los Estados Miembros, las instituciones culturales y educativas, los museos, los pueblos indígenas y la sociedad civil por la labor que llevan a cabo para combatir el comercio ilícito de bienes culturales de los pueblos indígenas, y acogiendo con beneplácito todas las iniciativas, ya sean estatales, institucionales o privadas, encaminadas a lograr la devolución voluntaria de los bienes culturales de los pueblos indígenas que hayan sido objeto de apropiación ilícita.

III. Desafíos continuos enfrentados por los Pueblos Indígenas en sus interacciones con Museos

En reuniones y en foros internacionales a través de muchos años, los Pueblos Indígenas han compartido su frustración sobre los ejemplos limitados de casos de repatriación exitosa de objetos sagrados y restos humanos por parte de museos y otros repositorios fuera de sus países de origen. Los Pueblos Indígenas han compartido sobre los serios desafíos que continúan enfrentando, comenzando con la falta de información disponible acerca de dichos objetos, tomados de los Pueblos Indígenas en el pasado y que están actualmente detenidos.

Mientras que el proceso de crear un nuevo mecanismo internacional adelanta, hacemos un llamado a los gobiernos y museos privados, universidades, casas de subasta y otros repositorios para iniciar programas pilotos basados en el desarrollo de protocolos colaborativos y relaciones de trabajo respetuosas con los Pueblos Indígenas. Para hacerlo, es necesario reconocer, abordar y superar los obstáculos identificados por Pueblos Indígenas de alrededor del mundo y sus continuas interacciones con entidades actualmente en posesión de objetos sagrados y restos humanos. Éstos incluyen:

1. La falta continua de un proceso o mecanismo internacional o de protocolos consistentes de acuerdo al marco de derechos humanos actual para su participación y diálogo efectivo con museos y otros repositorios en torno a objetos sagrados y restos (humanos) en su posesión. A pesar del claro compromiso basado en derechos para crear un nuevo proceso o mecanismo para la repatriación internacional tan detallado en la sección II arriba, la ONU no ha provisto un hogar o fondos para su desarrollo;
2. La falta de un mecanismo o proceso fidedigno, centralizado y accesible para que los Pueblos Indígenas determinen la localización actual de sus objetos sagrados y restos (humanos) fuera de su país de origen;
3. La continua falta de definiciones por museos u organismos de la ONU, tales como UNESCO para “transporte ilícito” y “adquisición legal” que consideren los derechos, leyes, tradiciones y costumbres de los Pueblos Indígenas;
4. Los objetos sagrados de los Pueblos Indígenas aún siguen siendo considerados artefactos de culturas pasadas en vez de como elementos vitales de culturas aún vivientes, con sus propios espíritus vivientes;
5. Asombrosamente, los restos humanos y artefactos fúnebres de los Pueblos Indígenas son a menudo referidos como “artefactos” o “coleccionables”. Continúan siendo exhibidos o almacenados por museos y universidades, y son comprados y vendidos por casas de subasta y coleccionistas privados con poca o ninguna



consideración a las leyes y protocolos religiosos, espirituales y culturales de los Pueblos Indígenas en cuestión;

6. La falta de regulaciones prohibiendo el transporte internacional del patrimonio cultural y sagrado de los Pueblos Indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado, recordando el artículo 6 de la Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia Ilícita de Bienes Culturales, 1970 de la UNESCO;

7. Aún cuando la repatriación es considerada, museos y otros repositorios a menudo colocan condiciones inapropiadas y costosas, fechas límites y requisitos sobre los Pueblos Indígenas pertinentes que pueden constituir violaciones adicionales a sus leyes, tradiciones y costumbres que gobiernan estos objetos sagrados;

8. Los protocolos intergeneracionales, colectivos, culturales y espirituales y las leyes relacionadas al patrimonio cultural de los Pueblos Indígenas no es bien entendido por las entidades no-indígenas, incluyendo los museos;

9. El peso de la prueba sobre la propiedad o identidad de los objetos sagrados y restos humanos continúa siendo colocada sobre los Pueblos Indígenas en vez de sobre museos u otros repositorios localizados muy lejos del lugar de origen de dichos objetos;

10. La “proveniencia” (medio, historia, descripción y circunstancias de la adquisición) registrada de objetos sagrados y restos (humanos) es a menudo incorrecta, inexacta o hasta falsificada, creando desafíos adicionales para localizar, identificar y presentar reclamos de repatriación;

11. La brutal historia colonial sobre la apropiación, la expulsión forzada, ocupación y en muchos casos, violencia y genocidio de Pueblos Indígenas es a menudo desestimada al determinar qué constituye adquisiciones “legales” o “ilícitas” por los antropólogos, colonizadores y otros coleccionistas; y

12. Las normativas actuales de derechos humanos que respetan el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CPLI) y que reconocen las leyes, tradiciones y costumbres de los Pueblos Indígenas con relación al uso, cuidado y tratamiento de objetos sagrados y restos humanos no son usualmente considerados al determinar la definición de “ilícito” en torno a cómo dichos objetos fueron adquiridos. Por el contrario, las adquisiciones y continua posesión son consideradas por los museos aceptables basados en marcos jurídicos y doctrinas discriminatorias que existieron en las eras pasadas, incluyendo doctrinas que justifican el descubrimiento y la conquista.

IV. Recomendaciones para Protocolos basados en Derechos para Museos con relación al Patrimonio Cultural de los Pueblos Indígenas

Mientras que el nuevo mecanismo o proceso internacional está en desarrollo, los museos deben establecer sus propios procesos y protocolos respetando los derechos y abordando los obstáculos presentados arriba. Un ejemplo actual de un proceso respetuoso es el desarrollo de una próxima exhibición en torno al Conocimiento y Prácticas Culturales de los Pueblos Indígenas con relación al Cambio Climático. Esta exhibición se llevará a cabo en el Museo de Etnografía de Ginebra en el 2020 e incluye la formación de un Comité Asesor de Pueblos Indígenas de todas las 7 regiones bioculturales del mundo. Este Comité identificará otros expertos Indígenas para el desarrollo de casos de estudio específicos y hará un



acercamiento a los Pueblos Indígenas cuyas culturas han sido propuestas para la inclusión. El museo también utilizará esta oportunidad para abrir su colección, según sea pedida, de modo que los Pueblos Indígenas puedan revisar objetos pertenecientes a sus culturas, y puedan comenzar discusiones relacionadas con la exhibición respetuosa y/o repatriación. Este proceso, de ser exitoso, puede convertirse en un modelo para la colaboración basada en el Consentimiento Libre, Previo e Informado y la asociación respetuosa de las partes.

Considerando el marco de normativas basado en derechos descrito arriba, como también buenos ejemplos que existen o pudieran estar en desarrollo, el CITI recomienda los siguientes principios y protocolos, una base de buenas prácticas por los museos con relación a los objetos sagrados y restos humanos de los Pueblos Indígenas. Acogemos con beneplácito recomendaciones adicionales para el trato respetuoso del patrimonio cultural, objetos sagrados y restos humanos de Pueblos Indígenas por otros involucrados en este proceso mientras seguimos adelante.

1. Todos los aspectos relacionados a exhibiciones de Museos que implica al patrimonio cultural de los Pueblos Indígenas, incluyendo el proceso de planificación para nuevas exhibiciones y la exposición de objetos actualmente siendo exhibidos deberán llevarse a cabo de acuerdo a los derechos afirmados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas incluyendo, *inter alia*, los artículos 3,11,12,25 y 31.
2. Exhibiciones de Museos serán desarrolladas e implementadas con la plena y efectiva participación y con el Consentimiento Libre, Previo e Informado del Pueblo Indígena correspondiente.
3. Museos y otros repositorios le informarán a los Pueblos Indígenas sobre dónde y bajo qué circunstancias sus objetos sagrados y restos humanos están siendo exhibidos y/o almacenados. Una opción que ha sido recomendada por Pueblos Indígenas es que UNESCO implemente una base de datos internacional, organizada por país, con listas de objetos de Pueblos Indígenas voluntariamente provista por museos y otros repositorios junto a una descripción completa y proveniencia (presunto lugar e historia de la adquisición) de los objetos en particular. Mientras tanto, hasta que esta base de datos internacional sea establecida, cada museo colocará esta información en sus propias páginas web y las hará disponibles a los Pueblos Indígenas de todas las regiones.
4. Los Museos proveerán acceso privado, según sea pedido, a los representantes designados de los Pueblos Indígenas pertinentes de modo que puedan revisar, identificar, y llevar a cabo protocolos culturales/espirituales con sus objetos sagrados y restos humanos como sea requerido.
5. Los Museos respetarán la información provista por los Pueblos Indígenas pertinentes, basados en sus propias leyes, tradiciones y costumbres, relacionados a sus propios objetos sagrados incluyendo si éstos deben ser exhibidos o almacenados, y si el objeto(s) en cuestión deberá ser considerado para la repatriación.
6. Como un principio primordial, los museos no deben exhibir restos humanos u objetos fúnebres sin el Consentimiento Libre, Previo e Informado del Pueblo Indígena relacionado. Los Museos deben tomar pasos inmediatos para identificar todos los restos humanos/ancestrales y objetos fúnebres en sus colecciones,



notificar a los posibles descendientes más cercanos y proveer recomendaciones a sus órganos gubernamentales para facilitar la repatriación y/o re-entierro de acuerdo a los protocolos tradicionales particulares del Pueblo Indígena correspondiente. Los Museos respetarán las leyes, tradiciones y costumbres de los Pueblos Indígenas correspondientes en torno a la exhibición de restos humanos y objetos fúnebres mientras que este proceso va en curso.

7. Una evaluación tomará lugar y será compartida con los organismos pertinentes de la ONU, otros museos y Pueblos Indígenas cuando se concluyan exhibiciones, repatriaciones y actividades relacionadas para resaltar y documentar prácticas y resultados buenos y/o inadecuados, determinar protocolos para futura participación y contribuir al desarrollo de mecanismos, protocolos y procesos internacionales.

“Existe una gran urgencia de un mecanismo que sea desarrollado colaborativamente entre Estados y Pueblos Indígenas para abordar la repatriación internacional. Ésto no existe en el presente. La repatriación es dejada a la buena voluntad de los Estados individuales en una base de caso a caso, que comúnmente deja mucho que desear y provee poca seguridad a los Pueblos Indígenas que luchan para asegurar que sus objetos sagrados sean devueltos para ser cuidados y sanados con las ceremonias y protocolos apropiados.”

– Insumo del CITI al MEDPI sobre el Estudio sobre la Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas en relación a su Patrimonio Cultural, 10 de marzo de 2015



*Para más información comuníquese con Andrea Carmen, Directora Ejecutiva del CITI,
andrea@treatycouncil.org, +1 (520) 273-6003 (cel) ó + (520) 833-9797 (CITI Oficina de Tucson)*

Con sincero agradecimiento a todos aquellos que hicieron sus contribuciones invaluable para el desarrollo de este documento, incluyendo a: June Lorenzo, Laguna Pueblo, abogada asesora del CITI; Shannon Keller O'Loughlin, Directora Ejecutiva, Asociación de Asuntos Indios de América; Carine Durand, curadora, Museo de Etnografía de Ginebra; el Comité del Maaso Kova Yaqui, líderes tradicionales culturales y participantes de Arizona y México; Jefe Internacional Wilton Littlechild para los Tratados 6, 7 y 8; Kristen Carpenter, Pres. del MEDPI y a los actuales y pasados miembros del MEDPI; actuales y pasados miembros del Foro Permanente sobre las Cuestiones Indígenas de la ONU; Pueblos Indígenas de todas las regiones que han compartido sus experiencias, luchas y entendimientos culturales a través de muchos años; y a los seres sagrados y ancestros que continúan guiándonos mientras nosotros cumplimos con nuestras responsabilidades para su protección y cuidado. Para todas nuestras relaciones.